

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00188-2024 DE LUNES, 18 DE MARZO DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA.

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0038563 de fecha 17 de agosto de 2023, la señora BELKY SANDOVAL GÓMEZ identificada con la CC. No. 37.722.274 en calidad de administradora del Edificio “HORIZONTES PRIMERA ETAPA- PH” con NIT 900.201.907-2, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de poda de unos árboles que se encuentran plantados en unas jardineras localizadas frente a la entrada principal del inmueble y en el parqueadero externo de visitantes, área de espacio privado, con alturas de 18m – 9m, DAPs 3.48m – 0.65m.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de junio de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1058 de fecha 17 de julio de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis)	1	18 m	3.48m	Bueno		10°24'31.8" N 75°33'06.7" W
Aimendro (Terminalia catappa)	1	9 m	0.65m	Bueno		10°24'31.1" N 75°33'07.4" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

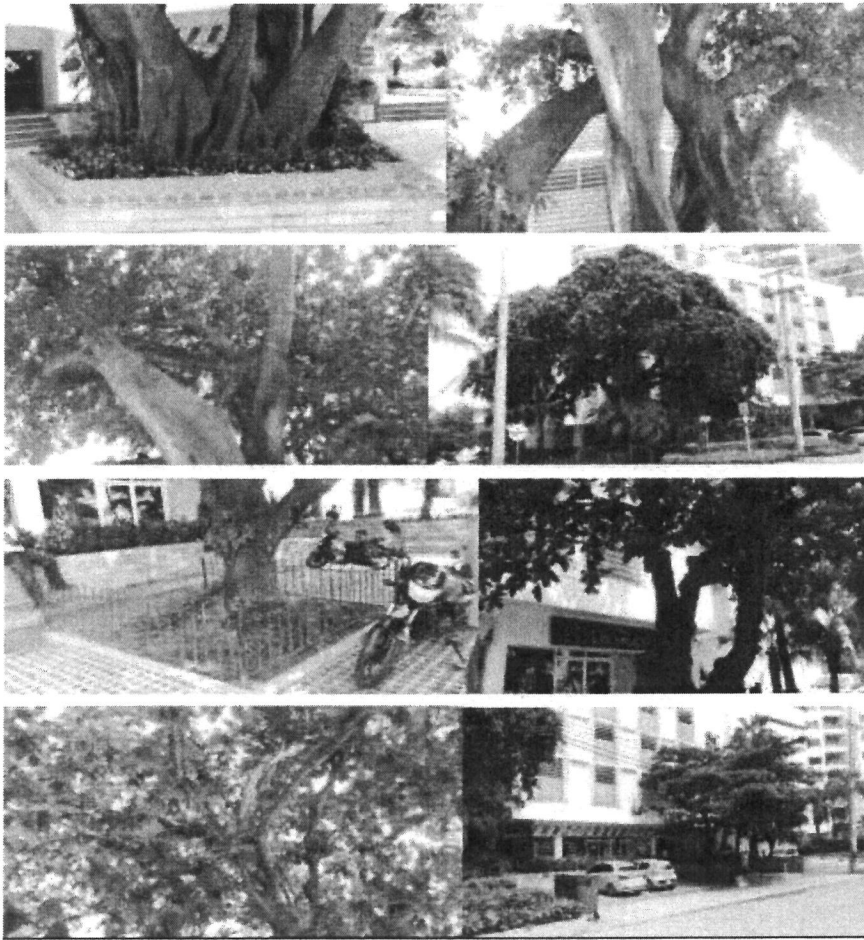
En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor José Gregorio Padilla Villa, Encargado de Mantenimiento del EDIFICIO HORIZONTES – POSITIVA PH S.A.S, ubicado en la Cra. 1ª con Calle 11 No. 10-130 del barrio B/grande, se observaron dos árboles de las especies Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis), plantados en unas jardineras localizadas frente a la entrada principal del inmueble y en el parqueadero externo de visitantes, área de espacio privado, con alturas de 18m – 9m, DAPs 3.48m – 0.65m y estados fitosanitarios bueno.

Los individuos arbóreos están altos, frondoso, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y sobre los balcones de los Apartamentos; los cuales, ameritan que los poden, les bajen altura, para evitar el desprendimiento de las mismas, no caigan sobre vehículos en parqueo y transeúntes, además, por acción de vientos fuertes presentados en el sector se puede volcar, ocasionando accidentes.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable AUTORIZAR a la señora BELKY Z. SANDOVAL GOMEZ, actuando en calidad de Administradora General del EDIFICIO HORIZONTES

—POSITIVA PH S.A.S, ubicado en B/grande, Cra. 1ª con Calle 11 No. 10-130, PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLES ALTURA, a los árboles de las especies Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*) y Almendro (*Terminalia catappa*), por caída o desprendimiento de las ramas y volcamiento de los mismos, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector y ocasionen accidentes.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**CONSIDERACIONES**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1058 de fecha 17 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **BELKY SANDOVAL GÓMEZ** en calidad de representante legal del edificio "**HORIZONTES PRIMERA ETAPA -PH**", para realizar la **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRÁSTICA) Y BAJARLE ALTURA** a los árboles de las especies Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*) y Almendro (*Terminalia catappa*), por caída o desprendimiento de las ramas y volcamiento de los mismos, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector y ocasionen accidentes, ubicados en área de espacio privado tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1058 de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora **BELKY SANDOVAL GÓMEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.722.274 en calidad de representante legal del edificio "**HORIZONTES PRIMERA ETAPA- PH**", ubicado en Bocagrande, Cra. 1ª con Calle 11 No. 10-130; para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **PODA DE FORMACIÓN (EN NINGÚN CASO LA PODA SERA DRÁSTICA) Y BAJARLES ALTURA** de dos (2) individuos arbóreos de las especies Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*) y Almendro (*Terminalia catappa*), por caída o desprendimiento de las ramas y volcamiento de los mismos, los cuales se encuentran plantados en unas jardineras localizadas frente a la entrada principal del inmueble y en el parqueadero externo de visitantes, área de espacio privado, con alturas de 18m – 9m, DAPs 3.48m – 0.65m y estados fitosanitarios bueno, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las especificaciones de los individuos se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Caucho Cartagenero (<i>Ficus benghalensis</i>)	1	18 m	3.48m	Bueno	10°24'31.8" N 75°33'06.7" W	
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	9 m	0.65m	Bueno	10°24'31.1" N 75°33'07.4" W	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, con ocho (8) días de anticipación el día de ejecución de las podas.

4.2 Es obligación del solicitante realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.3 Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.4. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.5. Es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.6. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

4.7 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **BELKY SANDOVAL GÓMEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.722.274 en calidad de representante legal del **EDIFICIO HORIZONTES – POSITIVA PH**, al correo electrónico edificiohorizontes@yahoo.es, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental

Bo.Vo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Jaine L Visbal B
P.U Cód. 219 Gr. 33/OAJ